

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitada por la defensa del condenado **JORGE IVÁN PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.779.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **TREINTA Y TRES (33) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS DE PRISIÓN** impuesta el 22 de mayo de 2013¹ por el **JUZGADO VEINTIDÓS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **JORGE IVÁN PINEDA**, al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, por hechos acaecidos el 8 de febrero de 2013, concediendo la prisión domiciliaria previo el pago de caución por valor de \$200.000 y suscripción de la diligencia de compromiso.
2. El sentenciado cuenta con una primera detención inicial de **12 MESES Y 11 DÍAS** contados desde el 8 de febrero de 2013² (fecha en la que fue capturado por cuenta de estas diligencias, encontrándose en detención domiciliaria), hasta el 11 de febrero de 2014³ (un día antes de su captura y puesta a disposición del proceso radicado 2014-01571 NI. 25835).
3. De manera ulterior, se tuvo conocimiento que **JORGE IVÁN PINEDA** fue dejado a disposición de la actuación Rad. 2001-00012 NI. 2451, encontrándose privado de la libertad en establecimiento penitenciario por dichas diligencias desde el 8 de septiembre de 2015⁴, circunstancias por las que con auto del 25 de noviembre de 2021⁵, este despacho revocó el subrogado de la prisión domiciliaria que en sentencia condenatoria le fue concedido al penado.
4. Finalmente el sentenciado **JORGE IVÁN PINEDA** fue dejado a disposición de estas diligencias, ordenándose mantener al condenado privado de la libertad al interior de la **EPAMS GIRÓN** a partir del **9 de septiembre de 2022**⁶ (fecha en que se materializó la libertad condicional⁷ concedida dentro del proceso Rad. 2001-00012 NI. 2451).

¹ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 5-10.

² Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 3.

³ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 42 y 55.

⁴ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 76.

⁵ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 100-101v.

⁶ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 122.

⁷ Cuaderno principal J05EPMSBGA fl. 120.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecado en favor del sentenciado **JORGE IVÁN PINEDA** mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicional y conforme el resultado que se arroje de ese análisis, se podrá o no, emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por la defensa del sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brillan por su ausencia los documentos allegados por parte del establecimiento carcelario que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: i) Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; ii) Cartilla biográfica; iii) Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se requieren para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARÁ** la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL**, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** al **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado **JORGE IVÁN PINEDA** durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del

director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

OTRAS DETERMINACIONES

Revisada la actuación, se observa que en auto del 27 de marzo de 2023 visible al folio 173, este despacho ofició al **JUZGADO SEXTO HOMÓLOGO** de esta ciudad a efectos de que informara si los certificados de cómputos No. 18605904 y 18630687 fueron objeto de redención o no dentro de la actuación Rad. 2001-00012 NI. 2541 que conoció ése juzgado ejecutor, al tiempo que se ofició **POR SEGUNDA VEZ** a la **CPMS BUCARAMANGA** para que remitiera la documentación de permiso de 72 horas requerida en auto del 5 de diciembre de 2022 (fl. 149-151v), lo que a la fecha no se ha materializado, por lo que se dispone **REITERAR EL REQUERIMIENTO** dispuesto en auto del 27 de marzo de 2023 al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** y en proveído del 5 de diciembre de 2022 a la **CPMS BUCARAMANGA**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

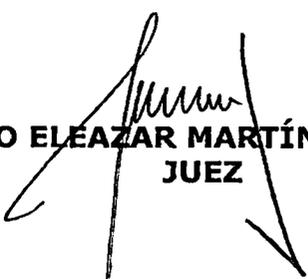
PRIMERO.- NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** elevada por la defensa del condenado **JORGE IVÁN PINEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.779, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **EPAMS GIRÓN** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al sentenciado **JORGE IVÁN PINEDA**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

TERCERO. REITERAR EL REQUERIMIENTO dispuesto en auto del 27 de marzo de 2023 al **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** y en proveído del 5 de diciembre de 2022 a la **CPMS BUCARAMANGA**.

CUARTO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ